



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2062-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS
(RECTIFICANDO ERROR MATERIAL GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL)

Puerto Maldonado, 23 DIC. 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 750-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS-TAH-CIEF-EFMZ, Exp. N° 3507, de fecha 17 de diciembre del 2013, da a conocer el error material en la expedición de la GTF N° 17-054047, emitida por la Agencia Itapari de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios a favor de la empresa Maderera Rio Yaveryja (MADERIJA SAC), titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-J-004-02.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los decretos Legislativos N° 21090 y 1064, en su Artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el Artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, conforme al numeral 3.1. del Artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el numeral 58.3 del artículo 58 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que el Plan de Manejo Forestal, comprende dos niveles: El Plan General de Manejo Forestal – PGMF y el Plan Operativo Anual POA;

Que, el artículo 89° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Plan Operativo Anual – POA, se deberá presentar hasta dos meses antes de finalizar el POA en ejecución;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley Forestal y Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, permite la posibilidad de hacer los reajustes al Plan General de Manejo Forestal y/o Plan Operativo anual las que se somete a aprobación del INRENA;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE .
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones, la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre por el de Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, del 02 de diciembre de 2013, se designa al Ingeniero **VÍCTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS** en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 149-2012-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS TAHUAMANU, de fecha 22 de marzo del 2012, se aprueba el Reingreso a la PCA 8, durante la zafra 2012-2013, de la empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por la empresa: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús SRL e Inversiones Yacare SRL, Titular de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1144-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, de fecha 06 de junio del 2013, se aprueba el POA 09, Zafra 2013-2014 (PCA09) y se otorga el Permiso N° 17-TAH/P-MAD-D-009-13, a la Comunidad Nativa Bélgica;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, con fecha 06 de diciembre del 2013, el personal del Puesto de Control de la Agencia Iñapari, recepciona los documentos presentados por el titular de la empresa MADERIJA SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-J-004-02, para la obtención de GTF; tales como pre- guías, lista de trozas u hoja de cubicación, factura de la empresa, guía de remisión y voucher por concepto de pago por GTF, de la empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por la empresa: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús SRL e Inversiones Yacare SRL, Titular de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02, las cuales fueron revisados y verificados por personal de la Agencia;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2013, la Agencia Iñapari procedió a emitir una GTF con N° 17-054047, como corresponde;

Que, mediante Carta N° 31-MADERIJA-GG, Exp. N° 3453 de fecha 13 de diciembre de 2013, el Gerente General Sr. Zhang Liqun de la empresa MADERIJA SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAH/C-J-004-02, solicita Anular Guía de Transporte Forestal N° 17-054047, ya que existe un error al adjuntar las listas de trozas de la empresa Consolidado Chullachaqui, conformado por la empresa: Inversiones Chullachaqui S.R.L, Forestal Purús SRL e Inversiones Yacare SRL, Titular de los contratos de concesiones forestales N° 17-TAH/C-J-040-02, 17-TAH/C-J-041-02 y 17-TAH/C-J-045-02, cuando debió adjuntar las GTFPEN de la Comunidad Nativa Bélgica con Permiso N° 17-TAH/P-MAD-D-009-13;

Que, en ese sentido, el Informe N° 750-2013-GOREMAD-GRNYGMAD-DRFFS-TAH-CIEF-EFMZ de fecha 17 de diciembre del 2013, da cuenta de los errores materiales incurridos en la GTF N° 017-054047, concluyendo que hubo error involuntario en el momento de adjuntar las Guías de Transporte Forestal de Producto al Estado Natural, de la Comunidad nativa Bélgica el cual es Madera Certificada con FSC100% RA-FM/COC-006336-A, lo cual origina los datos fallidos en dicha GTF;

Que, en ese sentido, es de aplicación el numeral 15.2 del Artículo 15° de la Ley N° 27308; al Artículo 60° del reglamento de la Ley N° 27308;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Anular la Guía de Transporte Forestal N° 17-054047, otorgada a favor de la Empresa Maderera Río Yaveryja SAC (MADERIJA SAC), Titular de Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-004-02, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, para la ejecución de las acciones correspondiente, conforme a Ley.

Artículo 2° .- Suscribir una nueva Guía de Transporte Forestal a favor de la Empresa Maderera Río Yaveryja SAC (MADERIJA SAC), conforme a su solicitud, con la finalidad de ser atendida, según lo solicitado por dicha empresa.

Artículo 3° .- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Empresa Maderera Río Yaveryja SAC (MADERIJA SAC), Titular de Contrato de Concesión Forestal N° 17-TAH/C-J-004-02, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° en su o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 4° .- DAR CUENTA de la presente Resolución Directoral, a la Dirección Regional de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Oficina de AI SIF para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

ING VICTOR ANTONIO BERRIO TERRAZAS
Director Regional